

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento.



TOMO XXXVIII

Cajamarca, Sábado 22 de Abril de 1899.

Núm 15

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

Militar Preparatoria y Naval

PARTE 1ª.

ORGANIZACIÓN

(Continuación.)—Vease el N.º anterior.

Art. 95. Asistirá con frecuencia á las academias de servicio militar que hicieren la Compañía, cuidando de que en ellas se observe cuanto las Ordenanzas y las superiores disposiciones previenen al respecto.

Art. 96. Propondrá al Director, por el conducto del jefe del Detall, á los alumnos que deben desempeñar las distintas clases gerárquicas ya anotadas, fijándose siempre en la idoneidad comprobada por el adelantamiento en los estudios y la intachable conducta.

Art. 97. Corre á su cargo la Biblioteca, en cuyo incremento y conservación deberá poner el mayor esmero.

Art. 98. Cuidará de llevar el catálogo de la Biblioteca, de sellar los libros y demas papeles que le pertenezcan, los que no serán entregados para sacarse fuera de ella, sino al personal docente de la Escuela, previo el recibo correspondiente, abriéndose cargo por su valor ante el Cajero, quien lo hará efectivo caso de no ser devueltos en el término fijado.

Art. 99. El Bibliotecario ó su Ayudante permanecerán en la Biblioteca, por el tiempo que designe el Director para el objeto de entregar ó recibir los libros que se soliciten.

Art. 100. El privilegio de lectura en la Biblioteca se extiende á todos los oficiales del Ejército ó de la Marina que lo soliciten y á los alumnos graduados, así como á los de la primera clase, previa autorización.

Art. 101. Ningún profesor retendrá sin permiso especial del Director, cualquier libro por más de un mes, ó un número de periódico por más de una semana, ni tendrá en su posesión á la vez más de cuatro volúmenes.

Art. 102. Los libros devueltos dentro del término prescrito, pueden ser sacados otra vez, por la misma persona,

siempre que no haya otra que lo solicite.

Art. 103. Todos los libros pertenecientes á la Biblioteca, serán devueltos antes del principio de los exámenes anuales y no será permitido sacarlos sino después del comienzo del nuevo año escolar.

Art. 104. Los daños causados á algún libro ó periódico, serán del cargo de la persona á quien fué prestado.

Art. 105. Las obras raras ó costosas y de difícil adquisición, no saldrán de la Biblioteca, y solamente podrán ser consultadas dentro de ella.

Art. 106. Como conservador de los laboratorios tendrá un inventario minucioso y detallado de todos los instrumentos, aparatos y útiles que los forman, cuidando de su buen estado y conservación é informando á la Dirección de cualquier pérdida ó desperfecto, para la necesaria anotación en el inventario, haciendo responsable á quien lo hubiere causado.

Art. 107. Propondrá á la Dirección las adquisiciones que sean necesarias para mantener los laboratorios en condiciones de satisfacer á las necesidades de la enseñanza.

Art. 108. No se franqueará á los alumnos la entrada á los laboratorios, ni el uso de los instrumentos, si no es bajo la dirección de los profesores respectivos.

Art. 109. Los oficiales y profesores de la Escuela, podrán hacer uso fuera del local de los instrumentos necesarios para operaciones científicas que se relacionen con la institución, y siempre bajo su responsabilidad.

Art. 110. El Ayudante de biblioteca y laboratorios secundará al Bibliotecario y Conservador en todo lo que se relacione con este ramo.

CAPITULO 9º.

DE LOS OFICIALES DE COMPAÑIA

Art. 111. Los oficiales de Compañía, además de las prescripciones que para sus respectivas clases establece la Ordenanza, cumplirán, en la parte que les respecta, con las disposiciones que dicte la Dirección y con las órdenes de su inmediato Comandante.

Art. 112. La gran influencia que los oficiales de Compañía, por su inmediato contacto, están en el caso de ejercer so

bre los alumnos, exige que su continente militar y maneras de caballero sean siempre irreprochables, á fin de ofrecer de este modo un benéfico ejemplo.

Art. 113. Corresponde principalmente á los oficiales, bajo la dirección de su Comandante, la vigilancia é inspección inmediata de los dormitorios, lavatorios, ropero y estudio de los alumnos así como de sus prendas y útiles, de cuyas faltas le darán parte, para que sean reparadas.

CAPITULO 10.

DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN

Art. 114. El Consejo de Instrucción se compondrá:

- El Director;
- El Sub-Director;
- El Secretario; y

El Cuerpo de Profesores, bajo la presidencia del primero, que es el único que tiene la facultad de convocarlo.

Art. 115. Son atribuciones del Consejo de Instrucción, sujetas á la aprobación del Ministerio:

1°. Determinar la extensión de las proposiciones ó teorías de que han de constar los programas que deben servir para la enseñanza y exámenes; los textos que deben usarse;

2°. Designar los días en que deban tener lugar los exámenes al fin de cada uno de los términos del año, reglamentarlos y nombrar el jurado ante el cual deba rendirlos cada curso.

3°. Determinar el horario de los cursos que deben dictarse dentro de los límites que este Reglamento permite; examinar toda cuestión que presente el Director, é iniciar todo asunto relativo á la mejor instrucción de los alumnos;

4°. Revisar anualmente los programas de los distintos cursos antes de la época del estudio del año escolar, para autorizar su vigencia ó introducir en ellos las modificaciones que la experiencia ó el progreso hicieren necesarios;

5°. Autorizar el pase de los alumnos de un año de estudios á otro superior, en vista de sus calificativos;

6°. Designar los grados de conducta, recompensas y privilegios á que los alumnos se hubiesen hecho acreedores, atendiendo al valor de sus notas comparativas;

7°. Fijar el valor relativo de los coeficientes de los cursos de los diferentes años de estudio.

Art. 116. Cuando el asunto sometido á la deliberación del Consejo requiriese un informe, lo pedirá previamente el Director á uno ó más miembros que compondrán una comisión informadora.

Art. 117. El orden de la sesión será determinado por el Director, así como la forma de discusión y votación.

Art. 118. Tiene el derecho cada uno de los profesores de fundar su voto por escrito; y el de proponer en la sesión cuanto considere importante al desarrollo de la enseñanza.

Art. 119. El Director sólo votará en caso de empate, siendo su voto decisivo.

Art. 120. Los cuadros anual y trimestrales de deficiencia contendrán los nombres de los alumnos cuyo promedio en cualquier curso de su año de estudios no llegue á 2 50; los promedios finales de todos sus cursos y sus puntos de demérito; una relación de todas sus faltas graves durante el año ó trimestre y el número de días que hubiesen estado ausentes ó enfermos, y todas las informaciones necesarias para cada caso. Los cuadros y relaciones, aprobados por el Consejo, serán elevados por el Director al Ministerio.

Art. 121. 1°. Los alumnos no muy deficientes en el exámen trimestral, serán recomendados para continuar en sus cursos, si hay motivo fundado para creer que levantarán la deficiencia en el exámen siguiente, con tal de que sus informaciones garanticen tal indulgencia.

2°. Los alumnos muy deficientes en el exámen trimestral serán indicados para su separación de la Escuela.

3°. Los alumnos no muy deficientes en el exámen anual, serán recomendados para un nuevo exámen, con tal que sus informaciones garanticen semejante indulgencia, exámen que tendrá lugar antes del principio del siguiente año escolar.

4°. Los alumnos muy deficientes en el exámen anual y los que fallen en el nuevo exámen serán consultados para su separación de la Escuela.

Art. 122. El Consejo de Instrucción aprobará el sol de méritos final.

Art. 123. Para que la sesión pueda tener lugar es suficiente la asistencia de una mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO 11

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 124. Pueden ser Vocales del Consejo de Disciplina, además del Director que lo presidirá, todos los oficiales y profesores de la Escuela.

Art. 125. El Director nombrará los Vocales que deben componer cada Consejo, cuyo número no bajará de seis, además del Presidente.

Art. 126. El Consejo de Disciplina hará uso de prácticas análogas á las de los Consejos de Guerra, en casos de actuación, y observándose en la ocupación de los asientos el orden marcado para la votación, comenzando al primero por la izquierda del Presidente del Consejo, en el orden siguiente:

1°. Los Oficiales subalternos hasta la clase de Tenientes;

2°. Los profesores civiles por órden inverso de edad;

3°. Los Capitanes;

4°. Los Oficiales superiores.

Art. 127. No podrán ser Vocales del Consejo de disciplina, los parientes ó acusadores del alumno sometido á juicio.

Art. 128. El Consejo de Disciplina examinará los procesos seguidos á los alumnos por las faltas materia de la acusación y en vista de ellos les aplicará la pena correspondiente.

Art. 129. Los juicios disciplinarios serán verbales ó por escrito.

Art. 130. El acusado podrá hacer su defensa y aún nombrar un defensor de entre los alumnos ó del personal disciplinario ó cuerpo docente con excepción de los jefes.

Art. 131. Siempre que el Consejo decidiese la expulsión, establecerá con toda precisión en la sentencia, la forma en que deba aplicarse, esto es, si la sentencia se pone en conocimiento del padre ó apoderado del alumno para que solicite su separación, ó si se lleva el proceso al Ministerio pidiendo la aprobación de la sentencia.

Art. 132. En el caso de resolver el Ministerio la expulsión, será cumplida su resolución, publicándose previamente en la Orden de la Escuela, que será leída á la Compañía.

CAPITULO 12

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 133. El Consejo de Administración se compone de:

El Director

El Sub-Director

El Ayudante Mayor

El Comandante de la Compañía

El Cirujano.

Está encargado de todo lo que concierne á la administración económica del Establecimiento.

Ar. 134. Las deliberaciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, será decisivo el del presidente.

Art. 135. El Oficial pagador no tendrá voto en las sesiones del Consejo que tengan por objeto el exámen de sus cuentas, ni asistirá á ellas sino para el acto de rendirlas.

Art. 136. El Consejo de Administración dispondrá lo más conveniente respecto al depósito y seguridad de los fondos de la Escuela.

Art. 137. En la primera semana de cada mes, se acordarán por el Consejo, los gastos que hayan de hacerse en la compra de víveres, reposición de útiles para el servicio y artículos para la conservación y policía del Establecimiento; y se examinarán las cuentas y el balance de Caja del mes anterior.

Art. 138. La adquisición de provisiones se hará por contratos ó tomándolas

en plaza al contado, buscando siempre la mayor economía y mejor calidad de los artículos.

Art. 139. El Consejo de Administración vigilará la exacta inversión de los fondos, en el sentido de que las cantidades afectas á cada servicio sean empleadas en su objeto, conforme á lo dispuesto en el presupuesto de la Escuela.

Art. 140. Atendiendo el monto de la cantidad fijada para la alimentación del personal, dispondrá lo conveniente en cuanto á la composición de la ración diaria que debe corresponder á cada uno, previo informe del Cirujano.

Art. 141. Podrá autorizar la inversión del remanente de Caja, hasta la suma de mil doscientos soles al año, ó sean cien soles en cada mes, para mejoras del Establecimiento, como adquisición de libros, instrumentos científicos, aparatos y útiles para la enseñanza, para la inversión de máyor cantidad se recabará la aprobación del Ministerio.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Febrero 7 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de 30 del mes próximo pasado, se expidió por este Despacho, la resolución que sigue:

«Nómbrese Juez de 1°. Instancia de la Provincia del Cercado de Cajamarca, al Dr. D. José Dolores Contreras, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior de aquel Distrito Judicial, para proveer dicho empleo, vacante por promoción del Dr. D. Manuel Fernando Pastor que lo servía.»

Trascribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Abril 1°. de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Supremo Gobierno con fecha de hoy ha expedido la resolución que sigue:

«Visto el oficio de D. Ramón B. Menéndez, por el que renuncia el cargo de médico titular de la provincia de Cajamarca; se resuelve:

«Aceptase la indicada renuncia y nómbrese para reemplazarlo á D. César O. Villanueva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Almenara Butler.

Lo que trascribo á U.S. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á U.S.

J. Capelo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Abril 1.º de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de juez de Paz de 6.ª nominación de este Cercado hace el Bachiller D. Renán Arce, y en consecuencia, pídase al Juez oficiante las propuestas que correspondo.—Regístrese, cancélese el título expedido á su favor, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que los Jueces de 1.ª Instancia que suscriben elevan á la Prefectura del Departamento, para el nombramiento de Juez de Paz de 6.ª nominación del Distrito de Cajamarca.

- D. Manuel M.ª Barrantes
- Miguel Alvarado.
- Miguel Sousa.

Cajamarca, Abril 3 de 1899.

José D. Contreras.

Narciso Burga.

Abril 3 de 1899.

Nómbrase Juez de Paz de 6.ª nominación de este Cercado á D. Miguel Alvarado, propuesto por los Jueces de 1.ª Instancia de esta Provincia para desempeñar dicho cargo, en lugar del Br. D. Renán Arce, que ha renunciado.—Expídase el título correspondiente, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que eleva el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota, para proveer las judicaturas de Paz de tercera y cuarta nominación del Distrito de Cutervo.

3.ª nominación

- Don. Juan Dávila.
- Ezequiel Guevara.
- Froilán Mata.

4.ª nominación.

- Don. Juan Delgado.
- Mariano Castro.
- Nicanor Lozada.

Chota, Marzo 14 de 1899.

Daniel Arana.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia que suscribe para proveer la judicatura de Chiguirip de accesitarios que se hallan residiendo en otros Distritos.

Don. Manuel Vilchez nombrado

- Mateo Delgado.
- Pablo Guevara.

Chota, Marzo 14 de 1899.

Daniel Arana.

Abril 1.º de 1899

Nómbrase Jueces de Paz de 3.ª y 4.ª nominación del Distrito de Cutervo á los ciudadanos D. Froilán Mata y Don Mariano Castro, propuestos por el Juez de 1.ª Instancia de Chota, para reemplazar á D. Amadeo Espejo y D. Fidel Montenegro, respectivamente, que han cambiado de residencia.—Regístrese, comuníquese, expídase los títulos respectivos, publíquese y archívese.—RAVINES.

Marzo 27 de 1899.

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia contra el reo de lesiones Eulogio Chávez Soto, á la pena de cárcel en 1er grado, término máximo, ó sea un año, de dicha pena, con las accesorias de ley, la que comenzará á contarse desde el 21 de Junio de 1898.—En consecuencia, y estando el iudicado reo en la cárcel de esta ciudad, dictense las órdenes necesarias para su custodia.—Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese con el testimonio que se acompaña.—RAVINES.

Abril 1.º de 1899.

Apareciendo del testimonio adjunto que el reo de hurto David Medina ha cumplido ya la pena de cárcel en 1er grado á que fué sentenciado por los Tribunales de Justicia: póngasele en libertad, oficiándose con tal fin al Subprefecto del Cercado, quien ejercerá vigilancia sobre el citado Medina, durante seis meses, á partir de la fecha.—Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Abril 14 de 1899.

Vista la solicitud de los vecinos de Santa Cruz para que se declaren nulos los nombramientos de Jueces de Paz del indicado Distrito expedidos á favor de don Domingo Apaestegui, don Tomás Perales y don José María Alfaro; y

Teniendo en consideración:

1.º. Que don Domingo Apaestegui es simplemente segundo accesitario de la Judicatura de Paz de 3.ª nominación;

2.º. Que la tacha puesta á don Tomás Perales no se halla comprendida en el artículo 6.º de la ley de 15 de Abril de 1861, á que se hace referencia; y

3.º. Que de los informes emitidos resulta comprobado que don José María Alfaro no reúne el requisito de residencia exigido por la ley.

Se resuelve:

Accédese á la mencionada solicitud, solo en lo que respecta al nombramiento de Juez de Paz de 3.^a nominación hecho á favor de don José María Alfaro, y en consecuencia pidase al Juez de 1.^a Instancia de la Provincia de Hualgayoc la propuesta respectiva para proveer dicho cargo, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES,

Terna que eleva el Juez de 1.^a Instancia de la Provincia de Hualgayoc á la Prefectura del Departamento para proveer la Judicatura de Paz de primera nominación del Cercado de Bambamarca, por renuncia del nombrado don Belisario Novoa.

- D. Manuel Zárate.
- José Sánchez.
- Daniel Zárate.

Bambamarca, Marzo 18 de 1899.

Cárlos Montoya Bernal.

Marzo 25 de 1899.

Nómbrase juez de Paz de 1.^a nominación del Distrito de Bambamarca á don José Sánchez, propuesto por el juez de 1.^a Instancia de la Provincia de Hualgayoc, para reemplazar en dicho cargo á don Belisario Novoa que ha renunciado.—Expídase el título respectivo y remítase al funcionario oficiante: dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que eleva el juez de 1.^a Instancia de la Provincia de Hualgayoc, á la Prefectura del Departamento para la provisión de la Judicatura de 1.^a y 4.^a nominación del Cercado por renuncia de los jueces que fueron nombrados don José Inés Arísti y don Eulogio Manosalva, para el presente año Judicial.

1.^a

- D. Baldomero Herrera.
- Herminio Segura.
- Francisco Omontes.

4.^a

- D. José María Gallardo.
- Pedro José Manosalva.
- Teodosio Burga.

Bambamarca, Marzo 21 de 1899.

Cárlos Montoya Bernal

Marzo 25 de 1899,

Nómbrase jueces de paz de 1.^a y 4.^a nominación del Cercado de Hualgayoc á don Baldomero Herrera y don Pedro José Manosalva, propuestos por el juez de 1.^a Instancia de aquella Provincia, para reemplazar en dichos cargos á don José Inés Arísti y don Eulogio Mano-

salva, respectivamente que han renunciado.—Expídasles el título correspondiente, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para el nombramiento de Juez de Paz de 2.^a nominación del cercado.

- D. Justiniano E. Palomino.
- Gustavo Cevallos.
- Antenor Tirado.

Chota, Marzo 9 de 1899.

Daniel Arana

Abril 1.^o de 1899.

Nómbrase Juez de Paz de 2.^a nominación del Cercado de Chota, al ciudadano D. Antenor Tirado, propuesto por el Juez de 1.^a Instancia de aquella Provincia, para reemplazarlo en dicho puesto á D. Daniel Osoreo, que se ha ausentado.—Expídase el título respectivo, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Abril 14 de 1899

Acéptase la renuncia que del cargo de Juez de Paz de 2.^a nominación del Distrito de Celendín hace D. Santiago Quedo, por estar desempeñando otro cargo concejil, y nómbrase, para reemplazarle, al ciudadano D. José Villar, considerado en la propuesta hecha por el Juez de 1.^a Instancia accidental de aquella Provincia.—Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante; dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese publíquese y archívese.—RAVINES

Terna que presenta el Sub-Prefecto que suscribe para el nombramiento de Gobernador de Paccha en la Provincia de Chota.

- D. Florentino Rodríguez.
- Meliton Guevara.
- Eugenio Rodríguez.

Chota, Marzo 23 de 1899.

Rafael Gacitúa.

Terna que presenta el Sub-Prefecto que suscribe para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Súcota en la provincia de Chota.

- D. Luis Contreras.
- Fidel Lozada.
- Juan Collazos Vijil.

Chota, Marzo 23 de 1899.

Rafael Gacitúa

Terna que presenta el Sub-Prefecto que suscribe para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Lajas en la Provincia de Chota,

- D. Roberto Benavides.
- Esteban Gasco.
- Salvador Alarcon.

Chota, Marzo 23 de 1899.

Rafael Gacitúa

Marzo 28 de 1899.

Nómbrese Gobernadores de los Distritos de Paccha, Sécota y Lajas, respectivamente, á los Señores Meliton Guevara, Juan Collazos Vijil y Esteban Gasco, propuestos por el Subprefecto de la Provincia de Chota.—Expidanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Abril 14 de 1899.

Visto el proyecto de Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chota, para el presente año, y encontrándose conforme con los objetos de su institución y rentas de que dispone, estando á lo prescrito en el artículo 24 de la ley de 2 de Octubre de 1893; apruébase el mencionado Presupuesto.—Regístrese, publíquese y devuélvase al Director oficiante, dejándose copia en Secretaria.—RAVINES.

Presupuesto aprobado por la Junta General de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Chota para el año de 1899, en este orden:

1899.

INGRESOS. S/ C/

1.º. Valor del impuesto al consumo de las harinas en la Provincia según remate.....	1000
2.º. Venta anual en el botiquin cálculo aproximado.....	200
3.º. Derechos de restauración, cálculo aproximado.....	6 80
4.º. Deuda del ex-rematista de harinas don José Maria Casanova.....	512
5.º. Existencia en caja.....	43 75
Total.....	1762 55

EGRESOS.

1.º. Sueldo de un médico á S/ 90 mensuales.....	1080
2.º. Id. de un Secretario á S/ 10	120
3.º. Gastos de escritorio y empleado en la botica á razón de S/ 15 mensuales.....	180
4.º. Arrendamiento de un local para la botica, á S/ 2 mensuales.....	24
5.º. Alumbrado en la botica, á S/ 1 mensual.....	12
6.º. Francatura de comunicación.....	6
7.º. El 5 % al Tesorero sobre la cantidad de S/ 1718 80...	85 54
8.º. Útiles para la capilla del Panteón.....	154
9.º. Gastos extraordinarios.....	101 01
Total.....	1762 55

Comparación.....	S/ C/
Ingresos.....	1762 55
Egresos.....	1762 55
Igual.....	0000 00

Chota, Abril 7 de 1899.

Dionicio L. Alvarado.

Alberto Cadenillas.
Secretario.

MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales, correspondientes al mes de Noviembre de 1898.

INGRESOS.

1.º. Saldo del mes anterior	69 62
Contribución Urbana	
Por setenta y dos soles recibidos del Recaudador D. Felipe S. de los Rios, por cuenta de esta contribución correspondiente al presente año, de la Provincia del Cercado.....	72 00
3.º. Derechos de Alcabala de sucesión.	
Por cuarenta y un soles ochenta centavos recibidos de D. Ricardo Alcántara, por el 2 % sobre S/ 2082 80 que importa la herencia que ha obtenido de su finado hermano D. Daniel Alcántara	41 80
16. Multas Judiciales	
Por veinticinco soles recibidos de la Tesorería Fiscal, importe de la multa impuesta por el Superior Tribunal al Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chota Dr. Daniel Arana.....	25 00
22. Liquidación del Presupuesto de 1897	
Contribución Rústica de 1897.	
Ciento cuarenta y cinco soles treintidos centavos recibidos del Recaudador del Cercado D. Felipe S. de los Rios, por cuenta del saldo que quedó pendiente en 31 de diciembre de 1897	145 32
26. Liquidación del Presupuesto de 1897	

Contribuciones de 1997.		
Doscientos cuarenta soles recibidos del Recaudador de Contumazá D. Eloy Alva, por cuenta del saldo que quedó pendiente en 31 de diciembre de 1897:		
De la Rústica...	158	16
• • • • • Eclesiást ^a ..	81 84	240 00
30. Contribución Eclesiástica.		
Ciento diez y seis soles veinticinco centavos recibidos del Recaudador de Chota D. Eliodoro Guerrero, por cuenta de esta contribución del corriente año...		
	116	25
Contribución Industrial.		
Ciento cuarenticinco soles cincuenta centavos recibidos del mismo Recaudador, por cuenta de esta contribución del presente año.....		
	145 50	785 87
Total de Ingresos.....		855 49

EGRESOS.

22. Liquidación del Presupuesto de 1897		
Gastos de recaudación por 1897.		
Noventa soles veintiseis centavos pagados al Recaudador de contribuciones de la Provincia del Cercado D. Felipe S. de los Ríos, por el 8 % de premio sobre la cantidad de S/ 1128 32 que ha recaudado por contribuciones del año indicado.....		
	90	26
26. Obras Públicas.		
Ochenta soles entregados al Sr. Subprefecto del Cercado, por resolución de la H. Junta Departamental, en su sesión de 22 de los corrientes, para la refacción de algunos desperfectos del camino de esta ciudad á Yonán.....		
	80	00
28. Gastos de la De-		

legación de Instrucción.		
Cinco soles entregados al amanuense de la H. Junta de Delegados del Consejo Superior de Instrucción D. Octavio Solano, por los gastos de escritorio correspondientes al presente mes.		
	5	00
30. Servicio Administrativo Departamental.		
Ciento treinta y dos soles pagados al amanuense habilitado de la H. Junta Departamental D. Julio Urteaga, el valor del presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría por el presente mes		
	132	00 307 26
Servicio Administrativo Departamental.		
Sesenta soles pagados al Tesorero D. Tomas Rojas por su haber del presente mes.....		
		60 00
Liquidación del Presupuesto de 1897.		
Beneficencia por id, Trescientos soles entregados á la Tesorería de la H. Sociedad de Beneficencia, por cuenta del saldo que quedó pendiente en 31 de diciembre de 1897, por subvención á los hospitales.....		
		306 00
Imprevistos.		
Treinta soles pagados al amanuense de la Tesorería Departamental D. Oswaldo Hoyos, por su haber designado por la H. Junta, correspondiente al presente mes.....		
		30 00
Total de Egresos.....		697 26

RESUMEN.

Ingresos.....	855	49
EGRESOS.		
Liquidación del Presupuesto de 1897.....	390	26
Servicio del Presupuesto de 1898.....	307	00
de 1898.....	307	00
Existencia.....	158	23

Cajamarca, Noviembre 30 e 1898.

Tomás Rojas.

Aviso Judicial.

En virtud de la denuncia del fallecimiento intestado del Asiático Francisco Azén, hecha por el señor Agente Fiscal, en 22 de Octubre de 1895; ha ordenado el señor Juez de 1ª. Instancia que conoce de la causa, que se avise al público el fallecimiento del que se dice intestado, para que se denuncie si otorgó testamento y ante quien; y para que comparezcan los interesados que se crean con derecho á sus bienes; practicándose las demás diligencias relativas al juicio, debiendo permanecer fijados los avisos por treinta días.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que tengan derecho á los bienes inventariados y depositados, se pública el presente, á fin de que se presenten á comprobar su acción.

Cajamarca, Abril 4 de 1899.

Eliseo Castañeda.

AVISO DE MINERÍA.

José D. Contreras, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia, encargado del despacho de los asuntos de Minería de esta Territorial & &.

Por cuanto: há llegado la época de darse cumplimiento á los artículos 12 y 14 del Reglamento de 29 de Mayo de 1877.

Por tanto: convócase á las personas que reúnan los requisitos legales, para ser inscritos en la matrícula de mineros para que en el término de quince días comparezcan con tal objeto en la Secretaría del ramo, acompañando los credenciales respectivos para los efectos de la rectificación de la matrícula.

Publíquese en el periódico Oficial la copia certificada de este Edicto la que será remitida al Señor Coronel Prefecto del Departamento con tal objeto.

Librado en Cajamarca, á los cuatro días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José D. Contreras.—Juan Cabrera Secretario.

Está conforme con su original. Cajamarca Abril cuatro de mil ochocientos noventa y nueve.

Juan Cabrera.

Secretario de Minería.

SUMARIO

Reglamento interior de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.—Continuación:

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General.

Oficio comunicando el nombramiento del doctor don José D. Contreras como juez de 1ª. Instancia de la Provincia de este cercado.

Ministerio de Fomento.

Dirección del Rímo.

Oficio comunicando que el doctor don César O. Villanueva ha sido nombrado médico titular de la Provincia de Cajamarca en lugar del doctor don R. B. Menendez que ha renunciado.

Sección Departamental.

Resolución aceptando la renuncia que el Br. don R. Arce hace de la Judicatura de Paz de 6ª. nominación de este cercado.

Terna y decreto nombrando juez de paz de 6ª. nominación de este cercado á M. Alvarado.

Ternas y decreto nombrando jueces de paz de 3ª. y 4ª. nominación del cercado de Chota, del Distrito de Chiguirip, de 3ª. y 4ª. nominación de Cutervo.

Resolución disponiendo el cumplimiento de la sentencia por la que se condena á un año de cárcel al reo Eulogio Chávez Soto.

Otro disponiendo la libertad del reo David Medina, por haber cumplido su condena.

Resolución en el expediente seguido por los vecinos de Santa Cruz, pidiendo se declaren nulos los nombramientos de jueces de paz de ese Distrito, accediendo en los que se refiere á don José María Alfaro, y declarando sin lugar respecto á don T. Perales y á don D. Apaestegui.

Otra nombrando juez de paz de Bamba-marca á don J. Sánchez.

Ternas y decreto nombrando jueces de paz de 1ª. y 4ª. nominación del cercado de Hualgayoc á don B. Herrera y á D. P. J. Manosalva.

Terna y decreto nombrando juez de paz de 2ª. nominación del cercado de Chota á don A. Tirado.

Resolución aceptando la renuncia que don S. Quevedo hace de la judicatura de paz de 2ª. nominación del cercado de Celendín.

Ternas y decreto nombrando Gobernadores de los Distritos de Paccha, Sécota y Lajas á los Señores M. Guevara, J. Collazos Vijil y E. Gasco.

Resolución aprobando el Proyecto de Presupuesto de la Sociedad de Beneficencia de Chota para el año de 1899. Manifiesto de Ingresos y Egresos de las Rentas Departamentales correspondientes al mes de Noviembre de 1898.

IMPRESA DEL ESTADO

W. Basauri.